EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE GUATAPÉ S.A.S.E.S.P REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE LABORATORIO DEL AGUA POTABLE Y RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ. N° IP 001 DE 2026.	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ S.A.S.E.S.P
CONTRATISTA	ACUAMBIENTE S.A.S
CÉDULA – NIT	811.009.419-5
OBJETO	REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE LABORATORIO DEL AGUA POTABLE Y RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.
VALOR	TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($ 38.931.933).
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 26 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos
LUGAR Y FECHA	GUATAPÉ - ANTIOQUIA, MARZO 18 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.512.550 expedida en Guatapé, quien actúa en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé S.A.S.E.S.P, en su condición de Gerente, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Manual de Contratación de la entidad, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **JORGE ARTURO MENA BORBUA** , también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.101.953, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad ACUAMBIENTE S.A.S, empresa legalmente constituida y con Nit. 811.009.419 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido en celebrar la presente contrato bajo la modalidad de Mínima Cuantía, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que De conformidad con el estatuto vigente, la E.S.P. de Guatapé S.A.S. tiene como actividad misional la administración, la prestación y, en general, la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otras actividades complementarias a estos; dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Código de Comercio y la regulación del sector de agua potable y saneamiento básico, especialmente la expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Además, podrá desarrollar, entre otras, la prestación de todo tipo de servicios o desarrollo de cualquier actividad en cuanto unos y otras tengan relación, directa o indirectamente, con la prestación y el montaje de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo. 2) Que, La E.S.P de Guatapé como prestadora del servicio público domiciliario de acueducto está regulada, además, por los decretos 2115 y 1575 de 2007 que contemplan, entre otras, las obligaciones de realizar controles sobre la calidad del agua para el consumo humano y realizar acciones tales como: 1. Realizar el control de las características físicas,

químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año. 2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas. 3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano. 4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión. 3) Que, La E.S.P de Guatapé como prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado está regulada, además, por el decreto 631 de 2015 que contemplan, entre otras, la obligación de realizar análisis fisicoquímicos a las aguas residuales domiciliarias con el propósito de reducir la contaminación hídrica. 4) Que de conformidad que en la actualidad estamos frente a una prohibición legal en materia a la contratación directa estipulada en el lay 996 del 2005, se realiza una invitación publica para cumplir el marco normativo referente a la ley de garantías electorales, además con el numeral 1.6 del Manual de Contratación vigente de la E.S.P 5) Que por parte de la E.S.P se realizó la publicación de la invitación pública el de 3 de marzo y el cierre el 12 de marzo del 2026. 6) Que se presentó una única propuesta económica en la cual se realizó el debido informe de evaluación y se dio el término de un día hábil para presentar observaciones y/o subsanaciones, dándose en el respectivo termino legal la subsanación del oferente. 7) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines de la E.S.P de Guatapé, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan cumplir con su objeto social, implicando ello celebración de contratos siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción, por tanto después de haberse dado tramites a todos los tiempos legales y cumplir con la invitación publica se realiza el presente contrato. 8) Que una vez realizados los respectivos análisis se encuentra que es necesario llevar a cabo el contrato de suministro teniendo en cuenta la actividad misional de la E.S.P, de otra parte, la E.S.P de Guatapé cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato. 9) Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SUMINISTRO que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a "**REALIZAR LA TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS DE LABORATORIO DEL AGUA POTABLE Y RESIDUAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ.** esto de conformidad con las necesidades de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato será de hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($ 38.931.933). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE, cancelará el valor correspondiente AL CONTRATISTA de la siguiente manera: mediante órdenes de pago parciales previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro, expedición del Registro Presupuestal y de conformidad con los precios contenidos en la propuesta presentada por el contratista. Para el pago, el contratista deberá presentar los respectivos soportes requeridos. El pago se realizará mediante cheque o en la CUENTA BANCARIA a nombré del CONTRATISTA, cuyos datos hayan sido suministrados oportunamente por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asume todos los gastos, comisiones, transportes, embalaje, almacenamiento, costos de manipulación, diferencia en el tipo de cambio y demás aspectos financieros, aduaneros, cambiarios

y tributarios que se llegaren a presentar con motivo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Clausula, Reajuste de precios: El CONTRATISTA podrá solicitar el reajuste de los precios ofertados en cualquier momento, si se llegaren a presentar las siguientes variables, i) por las variaciones en la TRM, ii) variación en los precios de la materia prima, iii) motivos de fuerza mayor que afecten significativamente el costo del suministro. Solicitud que debe estar debidamente justificada y motivada por parte del contratista, la cual dará lugar al ajuste de precio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a: (1). Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de propiedad de la E.S.P de Guatapé utilizados para el tratamiento de agua potable. (2). Realizar, de acuerdo con las necesidades de la E.S.P de Guatapé, las pruebas de laboratorio y análisis fisicoquímicos completos de aguas potables y residuales requeridos por la empresa contratante. dichos análisis deberán realizarse conforme a la normatividad aplicable. (3). Mantener la infraestructura física, de personal y la capacidad operativa requerida para la ejecución del contrato. (4) Disponer oportunamente de los insumos objeto de suministro y requeridos por EL CONTRATANTE. (5) Presentar oportunamente las cuentas de cobro parciales de acuerdo al avance del contrato. (6). Mantener el precio ofrecido durante la ejecución del contrato. (7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. (8). Acatar las órdenes que le sean impartidas por el supervisor del contrato, especialmente en lo relacionado con el tiempo y cantidad de suministro para la ejecución del contrato. (9). Presentar informes de avance de las actividades, si es del caso. (10). Responder por el pago de los impuestos y garantías correspondientes del presente contrato. (11). Entregar a satisfacción las garantías exigidas en el contrato, si las hubiere. (12). Estar al día con el pago al SGSSI, cuando corresponda. (13). Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la E.S.P de Guatapé; ni entre el personal utilizado por este para la ejecución del contrato y la E.S.P de Guatapé. (14). Entregar al supervisor los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. (15). Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.P de Guatapé, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. (16). Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), o certificación de su cumplimiento, según corresponda, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos. (17). Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del objeto del contrato. (18). Hacer por escrito cualquier reclamo que considere pertinente formular respecto de las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, debidamente fundamentado y dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA de suspender el suministro, salvo que reciba del CONTRATANTE instrucción en ese sentido. (19). Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato.
CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato La Empresa de Servicios

Públicos de Guatapé E.S.P. se obliga a: (1). Orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado. (2). Prestar la debida colaboración AL CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el cumplimiento del objeto del contrato. (3). Exigir al contratista la oportuna y adecuada ejecución del contrato. (4). Las demás que surjan de conformidad con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 26 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos. **CLAUSULA OCTAVA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la E.S.P de Guatapé, quien tendrá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de SUMINISTRO, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todas los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** En atención a que es un contrato de SUMINISTRO que se paga previa entrega por parte del CONTRATISTA de los insumos requeridos, de los mantenimientos y los análisis químicos requeridos se considera que no existen riesgos en la contratación, por lo que no se exigirán garantías al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por mutuo acuerdo de las partes, sin que exista por ello indemnización por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total ni parcialmente el presente contrato ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin previo consentimiento del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo a los rubros "2.1.2.02.02.009", según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00023 fecha 26/01/2026 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Con el de sancionar al CONTRATISTA por el hecho del incumplimiento parcial o total pero definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso estableció, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar AL CONTRATANTE la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA DE LA PENA.** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá enviar, junto con la factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y de ARP. En caso de

incumplimiento de estas obligaciones, el CONTRATANTE podrá terminar el contrato por su incumplimiento y, sin perjuicio de las cláusulas penales pactadas, procederá a reportar dicha situación ante las entidades de vigilancia y control del SGSSI. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL.** El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA podrá iniciar la ejecución del presente contrato cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE. b) Constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE, si las hubieren. c) La suscripción del acta de iniciación por parte del contratista y del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por el CONTRATANTE, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause al CONTRATANTE y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte del CONTRATANTE. Igualmente, será causal para que el CONTRATANTE de por terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, en todo caso se aplicará el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el CONTRATANTE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el CONTRATANTE procederá a liquidarlo unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en

desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar La Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P. se remitirán a la calle 32 E # 75 B - 27 del municipio de Medellín. TELÉFONO 3044484256, correo electrónico. notificaciones@acuambiente.com.co. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la sede principal de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé E.S.P, Calle 32 # 23-37 del municipio de Guatapé. Teléfono 8611241. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan el municipio de Guatapé como su domicilio.

Para constancia, sé firma en el municipio de Guatapé, a los dieciocho (19) días del mes de marzo de 2026.

CONTRATANTE

MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ
CC 98.512.550
Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé

CONTRATISTA

Jorge A. Mena

JORGE ARTURO MENA BORBUA
C.C. 73.101.953
R.L ACUAMBIENTE S.A.S

Proyectó: Camilo Avendaño	Revisó: Camilo Avendaño	Aprobó: Mauricio Herandez